



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7618

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2009ER29447 del 25 de Junio de 2009, el Señor **FRANCISCO DE PAULA PÉREZ HAMILTON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.495 de Usaquén (Cundinamara), obrando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**ACANDI CONSTRUCCIONES LTDA**" identificada con el NIT. No. 900.112.788-0 presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para autorizar tratamiento silvicultural de árboles localizados en el predio privado de la Carrera 104 No. 152-25 del Barrio Lombardía, de Localidad once (11) de este Distrito Capital, por considerar que interfieren con el proyecto de construcción a llevarse a cabo en el predio.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Handwritten mark



Handwritten signature

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





2018

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 1 de julio de 2009, en la Carrera 104 No. 152-25 del Barrio Lombardía, de Localidad once (11) de este Distrito Capital, con base en la cual emitió Concepto Técnico No. 2009GTS1759 de fecha 21 de julio de 2009 en el cual se consideraron técnicamente viables los siguientes tratamiento silviculturales:

"1 Tala de ROBLE, 1 Conservar de ROBLE, 1 Tala de CIPRÉS, 3 Tala de URAPAN, 1 Conservar de URAPAN, 1 Conservar de MANDARINA, 1 Conservar de PALMA YUCA, 1 Conservar de PINO PATULA, 1 Conservar de ARAUCARIA REAL, 1 Conservar de CAUCHO SABANERO, 1 Tratamiento Integral de SIETE CUEROS REAL, 2 Conservar de SIETE CUEROS REAL, 4 Tala de EUCALIPTO PLATEADO."

Que el mencionado Concepto Técnico, también manifestó que: *"SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE TRES (3) URAPANES, CUATRO (4) EUCALIPTOS, U (1) CIPRÉS Y UN (1) ROBLE. LA CONSERVACIÓN DE UN (1) ROBLE, UN (1) ARAUCARIA, UN (1) MANDARINO, DOS (2) SIETE CUEROS, UN (1) PALMA YUCA, UN (1) CAUCHO SABANERO, UN (1) URAPAN, UN (1) PINO PÁTULA, UN (1) ROBLE Y EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) SIETE CUEROS. SE APRUEBA EL DISEÑO PAISAJÍSTICO CON LA PLANTACIÓN DE NUEVE (9) GUAYACANES, ONCE (11) AYUELOS, ONCE (11) CALISTEMOS Y DIEZ (10) ABUTILONES, DEBIDO A QUE CUMPLEN CON LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL PARA ARBORIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C., EN LO REFERENTE A LAS ESPECIES PROPUESTA Y DISTANCIAMIENTO DE PLANTACIÓN."*

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 12.45 Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) , El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de \$ 1.670.329 M/cte equivalente a un total de 12.45 IVP y 3.3615 SMMLV en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales."*

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2

Dell



[Handwritten signature]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2018

recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$ 48.200 de acuerdo con el No. 12765, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

all



—

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2018

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS1759 del 21 de Julio de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar a la Sociedad **"ACANDI CONSTRUCCIONES LTDA"** identificada con el NIT. No. 900.112.788-0, Representada Legalmente por el Señor **FRANCISCO DE PAULA PÉREZ HAMILTON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.495 de Usaquén (Cundinamara), o por quien haga sus veces, Persona jurídica propietaria del predio donde se realizaran los tratamientos silviculturales, tal como aparece en los Certificado de tradición y Libertad de matriculas inmobiliarias Nos. **50N-20121953, 50N-20550762, 50N-20550763**, para efectuar la **Tala** de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: un (1) de **ROBLE**, un (1) de **CIPRÉS**, tres (3) de **URAPAN**, cuatro (4) de **EUCALIPTO PLATEADO**, por considerar que interfieren con la ejecución del proyecto de Construcción, y por sus malas condiciones físicas y sanitarias, las cuales no permiten otro tratamiento.

Que de igual forma autorizará a la Sociedad **"ACANDI CONSTRUCCIONES LTDA"** identificada con el NIT. No. 900.112.788-0, Representada Legalmente por el Señor **FRANCISCO DE PAULA PÉREZ HAMILTON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.495 de Usaquén (Cundinamara), o por quien haga sus veces, para efectuar el **Tratamiento Integral** de un (1) **SIETE CUEROS REAL**, debido a que no interfiere con la obra, y sus condiciones físicas son buenas.

Que por otra parte, se ordenará la **Conservación** de un (1) **ROBLE**, un (1) **URAPAN**, un (1) **MANDARINA**, un (1) **PALMA YUCA**, un (1) **PINO PATULA**, un (1) **ARAUCARIA REAL**, un (1) **CAUCHO SABANERO**, dos (2) **SIETE CUEROS REALES**, debido a que no interfieren con la obra y su estado físico y sanitario es bueno.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas

all



E

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

al. 7818

vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se dejará declaración expresa, de que no se requiere tramitar Salvoconducto de Removilización por parte del autorizado.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

AW



SW

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$48.200** de acuerdo con el No. **12765**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que para el presente caso, el peticionario aporto copia de Recibo de Pago No. **709466/296418**, por valor de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS ML (**\$23.900**), por el concepto antes mencionado, razón por la cual se ordenará el pago de la suma restante hasta completar lo determinado en el respectivo Concepto Técnico.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

Handwritten signature



Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 9 8

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la la Sociedad "**ACANDI CONSTRUCCIONES LTDA**" identificada con el NIT. No. 900.112.788-0, Representada Legalmente por el Señor **FRANCISCO DE PAULA PÉREZ HAMILTON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.495 de Usaquén (Cundinamarca), o por quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: un (1) de **ROBLE**, un (1) de **CIPRÉS**, tres (3) de **URAPAN**, cuatro (4) de **EUCALIPTO PLATEADO**, los cuales se encuentran emplazados en el predio privado de la Carrera 104 No. 152-25 del Barrio Lombardía, de Localidad once (11) de este Distrito Capital, por considerar que interfieren con la ejecución del proyecto de Construcción, y por sus malas condiciones físicas y sanitarias, las cuales no permiten otro tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Sociedad "**ACANDI CONSTRUCCIONES LTDA**" identificada con el NIT. No. 900.112.788-0, Representada Legalmente por el Señor **FRANCISCO DE PAULA PÉREZ HAMILTON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.495 de Usaquén (Cundinamarca), o por quien haga sus veces, para efectuar el **Tratamiento Integral** de un (1) **SIETE CUEROS REAL**, el cual se encuentra emplazado en el predio privado de la Carrera 104 No. 152-25 del Barrio Lombardía, de Localidad once (11) de este Distrito Capital, debido a que no interfiere con la obra, y sus condiciones físicas son buenas.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Sociedad "**ACANDI CONSTRUCCIONES LTDA**" identificada con el NIT. No. 900.112.788-0, Representada Legalmente por el Señor **FRANCISCO DE PAULA PÉREZ HAMILTON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.495 de Usaquén (Cundinamarca), o por quien haga sus veces, la **Conservación** de un (1) **ROBLE**, un (1) **URAPAN**, un (1) **MANDARINA**, un (1) **PALMA YUCA**, un (1) **PINO PATULA**, un (1) **ARAUCARIA REAL**, un (1) **CAUCHO SABANERO**, dos (2) **SIETE CUEROS REALES**, los cuales se encuentran emplazados en el predio privado de la Carrera 104 No. 152-25 del Barrio Lombardía, de Localidad once (11) de este Distrito Capital, debido a que no interfieren con la obra, y sus condiciones físicas son buenas.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

Ala



z

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2018

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	51	16	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO A CONSTRUIR. EL INDIVIDUO PRESENTA CLOROSIS, RAMAS SECAS E INADECUADO DISTANCIAMIENTO.	Tala
2	Fraxinus chinensis	46	16	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A CONSTRUIR. EL INDIVIDUO PRESENTA RAMAS SECAS, DAÑO MECANICO, CLOROSIS E INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	URAPAN	51	15	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO. EL INDIVIDUO PRESENTA CLOROSIS, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA E INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA.	Tala
4	EUCALIPTO PL	48	12	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO. EL INDIVIDUO PRESENTA GOMOSIS, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, DAÑO MECANICO E INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. SE ENCUENTRA INCLINADO.	Tala
5	EUCALIPTO PL	50	14	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR, PRESENTA GOMOSIS, DAÑO MECANICO E INADECUADO DISTANCIAMIENTO.	Tala
6	EUCALIPTO PL	65	11	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION CON RAMAS EN RIESGO DE CAIDA Y GOMOSIS, INTERFIERE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION.	Tala
7	EUCALIPTO PL	68	9	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION. SE ENCUENTRA MUY INCLINADO, PRESENTA GOMOSIS, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y EN RIESGO DE CAIDA E INADECUADO DISTANCIAMIENTO.	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8	CIPRES	50	10	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION SE ENCUENTRA SECO E INCLINADO. PRESENTA RAMAS EN RIESGO DE CAIDA E INADECUADO DISTANCIAMIENTO.	Tala
9	ROBLE	45	9	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA. PRESENTA PUDRICION EN EL FUSTE, DAÑO MECANICO, CLOROSIS E INADECUADO DISTANCIAMIENTO.	Tala
10	ARAUCARIA RE	11	3	0	X	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARAUCARIA REAL, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA. PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
11	MANDARINA	7	2	0	X	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE MANDARINA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA. PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
12	SIETECUEROS	20	4	0	X	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SIETE CUEROS DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA. PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
13	SIETECUEROS	20	4	0	X	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SIETE CUEROS DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA. PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
14	Palma Yuca	10	2	0	X	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO SANITARIO Y NO PRESENTA INERFERENCIA CON EL PROYECTO.	Conservar
15	SIETECUEROS	16	4	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SIETE CUEROS DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA,	Tratamiento Integral

MLL



E

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7619

						SU ESTADO FISICO ES BUENO, SE LE DEBE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL CONSISTENTE EN ABOMAMIENTO Y PODA DE FORMACION PARA MEJORAR SU ESTADO FISICO	
16	CAUCHO SABA	70	9	0	X	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA Y SU VALOR ESTETICO ES DESEABLE. PRESENTA DAÑO MECANICO Y SE ENCUENTRA INCLINADO, PERO NO PRESENTA NINGUN RIESGO.	Conservar
17	URAPAN	95	14	0	X	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA Y SU VALOR ESTETICO ES DESEABLE. PRESENTA BIFURCACION BASAL, DAÑO MECANICO PERO NO PRESENTA NINGUN RIESGO.	Conservar
18	PINO PATULA	60	12	0	X	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA. DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION. PRESENTA DAÑO MECANICO Y SE ENCUENTRA ALGO INCLINADO, SU ESTADO FISICO ES BUENO..	Conservar
19	ROBLE	28	8	0	X	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA. PRESENTA DAÑO MECANICO, SU ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL ES BUENO.	Conservar

del



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 1 8

ARTÍCULO CUARTO.- El presente permiso tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que NO genera madera comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sociedad "**ACANDI CONSTRUCCIONES LTDA**" identificada con el NIT. No. 900.112.788-0, Representada Legalmente por el Señor **FRANCISCO DE PAULA PÉREZ HAMILTON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.495 de Usaquén (Cundinamarca), o por quien haga sus veces, deberá garantizar una parte de la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **12.45** Iyps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML** (\$1.670.329) M/cte equivalente a **3.3615 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 2478**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La autorizada, Sociedad "**ACANDI CONSTRUCCIONES LTDA**" identificada con el NIT. No. 900.112.788-0, Representada Legalmente por el Señor **FRANCISCO DE PAULA PÉREZ HAMILTON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.495 de Usaquén (Cundinamarca), o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de veinticuatro mil trescientos pesos (\$24.300), como suma adicional a la ya consignada, para dar cumplimiento a la consignación total de la suma determinada en el Concepto Técnico No. 2009GTS1759 de acuerdo con el No. 12765, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 2478**.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en

all



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7816

la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones a que haya lugar, previo el agotamiento del proceso sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor **FRANCISCO DE PAULA PÉREZ HAMILTON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.495 de Usaquén (Cundinamara), en su calidad de Representante legal de la Sociedad "**ACANDI CONSTRUCCIONES LTDA**" identificada con el NIT. No. 900.112.788-0, o por quien haga sus veces, en la Carrera 104 No. 152-25, teléfono 6810312 Barrio Lombardía, de la Localidad once (11) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 04 de Julio de 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – *SR*

Revisó. Ing. Edgar Rojas

Expediente SDA – 03 – 2009 –2478.

CT 2009GTS1759/ 21 de Julio de 2009



del
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

